

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 392 DEL 2021

(8 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que “(...) *la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.* (...)”

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.*” establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 3020 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de

tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.

(…)”

Que, con corte al 7 de febrero de 2021, se han confirmado 106.008.375 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.313.677 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.157.216 casos de contagio y 55.993 muertes.

Que de los 2.157.216 casos confirmados en el territorio nacional, 45.983 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.740 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla)

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 “*Por la cual se dictan Medidas Sanitarias*” la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 “*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones*” el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que atendiendo a las disposiciones del Decreto No.109 del 2021, se hace necesario crear el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 y llevar a cabo el respectivo seguimiento y monitoreo en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Crear el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. El Comité Departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico estará conformado por los siguientes miembros:

- El secretario(a) de salud del departamento del Atlántico o su delegado. (Quien ejercerá la secretaria técnica del comité).
- El Subsecretario (a) de salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Desarrollo administrativo de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El referente para la vacunación contra el covid-19.
- Un referente del Plan Ampliado de Inmunizaciones – PAI
- Los profesionales del Plan Ampliado de Inmunizaciones –PAI que se requiera
- Un representante del área de comunicaciones
- Otros profesionales de la Salud que se requieran.
- Un representante del área jurídica.

PARAGRAFO PRIMERO En lo posible la delegación de los servidores públicos deberá recaer siempre en la misma persona a fin de no perder la continuidad en las reuniones.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivo del Comité. Coordinar y vigilar la correcta Implementación de los lineamientos nacionales de la vacunación contra el covid-19 en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones. Las reuniones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19, son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán una vez a la semana.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

PARAGRAFO PRIMERO. A las sesiones del comité departamental podrán asistir en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico diferentes a los antes miembros del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Convocatoria a reuniones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité se hará por el Secretario Técnico dos (02) días antes a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) horas y por notificación personal, directa y por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Comité. Son funciones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 las siguientes:

- Socializar todos los lineamientos en el tema generados por el Ministerio de Salud.
- Analizar y hacer seguimiento a los indicadores que reflejen el avance del proceso de vacunación en el territorio.
- Identificar necesidades para la buena marcha del proceso, y coordinar la solución de las mismas.
- Liderar la planeación del proceso y el seguimiento de la misma.
- Planear la convocatoria y participación de otros actores según se requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica. La secretaría técnica del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 será ejercida por el subsecretario (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones Secretaría Técnica. Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del comité, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados en el comité.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del Comité
6. Presentar los informes que requiera el comité
7. Las demás que le sean asignadas por el comité

ARTÍCULO NOVENO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (08) días del mes de febrero del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico